

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00225-00
DEMANDANTE: MUEBLES JAMAR S.A
DEMANDADO: JORGE ELIECER PRIMERA MORELOS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, de la referencia, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de los depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Provea. Turbaco (Bol), 1 de septiembre de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Encontrándose al despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante, en escrito remitido al correo institucional el 02 de julio de 2021, manifiesta al Juzgado que el auto del 25 de junio de 2021, notificado mediante Estado del 28 de junio de 2021, solo pudo abrirlo en la Página de la Rama Judicial en la fecha que radica el presente memorial, es decir, 02 de julio de 2021, reiterando además que esta situación también fue percibida por la abogada del demandado.

En ese orden de ideas, señala que al hacer revisión del auto del 25 de junio de 2021, se percató que el punto cuarto el Juzgado, se abstiene de hacer entrega de los títulos a la parte demandante, como se acordó entre las partes, por cuanto al demandado no le aparecen descuentos en la plataforma del Banco Agrario, circunstancia que alega que es ajena a la realidad, ya que existen unos descuentos que se le están haciendo al Sr. JORGE PRIMERA por parte del pagador de la empresa IMPOTARJA desde agosto de 2017 y que desafortunadamente por error dichos depósitos judiciales están siendo consignados en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL), sin que exista en esa dependencia proceso alguno en contra del mencionado ejecutado, por esta razón solicita la corrección de la parte resolutive del auto 25 de junio de 2021 exactamente el numeral cuarto.

Atendiendo a lo solicitado, es menester aclarar que el auto de fecha 25 de junio de 2021, notificado mediante Estado N° 39 del 28 de junio de 2021, en el micrositio asignado a este Juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial, si estuvo visible a las partes dentro del término de ejecutoria, exactamente desde el día 29 de junio de 2021, como se acreditó con la certificación expedida por el Desarrollador del Portal de la Rama Judicial de la cual se adjunta la siguiente impresión de pantalla:

Posteriormente el mismo usuario realizó varias modificaciones sobre el contenido y en específico para el estado No 39 donde quedan publicados los documentos restantes que se encuentran publicados a la fecha del día de hoy, de acuerdo con la auditoría 78969671.



Además de lo anterior, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, al momento en que se percató que no podía visualizar el auto del 25 de junio de 2021 notificado en el Estado N° 39 del 28 de junio de 2021 en la página de la Rama Judicial, podía solicitarlo al correo institucional del despacho [j02prmturbaco.cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02prmturbaco.cendoj.ramajudicial.gov.co), sin embargo esta no lo hizo, así como tampoco la abogada del demandado.

Ahora bien, con relación a la solicitud de corrección del numeral CUARTO del auto del 25 de junio de 2021, se denegará la misma, por cuanto mal haría esta Sede Judicial en ordenar la entrega de unos títulos judiciales que hasta la fecha no han sido convertidos y trasladados por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL) ahora JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL), a la cuenta judicial perteneciente a este Despacho en el Banco Agrario de Arjona (Bol), tal como se acredita con la consulta realizada con el número de identificación del demandado en el Portal Web del Banco Agrario que arroja lo siguiente:

2. Por otro lado, se observa que la gestora judicial de la entidad ejecutante por medio de escrito del 09 de julio de año en curso, en síntesis asevera que el argumento del Despacho, que en el Portal del Banco Agrario no se vislumbre los descuentos realizados al demandado, no es motivo suficiente para descartar la entrega de los títulos, toda vez que en expediente se encuentra probado que estos si se han realizado, pero que por error fueron consignados al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL), de los cuales esta Sede Judicial en auto del 24 de julio de 2019, ordenó al Juzgado del Circuito que efectuara dicha conversión, orden que fue comunicada en oficio N° 3989 del 24 de julio de 2019, el cual fue recibido el 02 de agosto de 2019, sin que hasta la fecha haya sido contestado y al cual desafortunadamente el despacho no ha requerido para que cumpliera con dicha respuesta como lo ordena el inciso 2° del Art. 11 del Decreto 806 de 2020, por lo que la itera que persistencia de no entregar dichos títulos, es un hecho evidente de negación de justicia, así como un incumplimiento a sus mismas ordenes, dado que se está omitiendo el continuar con el trámite de la conversión y traslado de los títulos judiciales que el mismo juzgado ordenó por auto del 24 de julio del 2019.

Por lo anterior, solicita **I)** requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco para que de contestación al oficio N° 3989 del 24 de julio de 2019, por el cual se le comunica que efectuó la conversión y traslado de los depósitos judiciales que por error se hayan consignados a ordena de este juzgado y que corresponden al proceso de la referencia. **II)** Se oficie al Banco Agrario para que certifique la existencia, números, valores y fechas de consignación de todos los descuentos que le han efectuado al demandado, tal como constan en el reporte de depósitos judiciales aportados mediante memorial del 29 de marzo de 2019. **III)** Se oficie al pagador de la empresa Impotarja para que remita a este despacho la relación de descuentos que hasta la fecha le ha efectuado al demandado Jorge Primera por efecto del embargo del sueldo que fue comunicado por oficio N° 2510 del 3 de mayo de 2017, el cual fue recibido el 18 de julio del 2017 por la empresa pagadora y confirmado mediante contestación del 19 de julio del 2017, en la cual haga constar valor y fecha de cada descuento, jugado a quien consigno los mismos y demás detalles que resulten necesarios para la aclaración del asunto. **IV)** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00225-00
DEMANDANTE: MUEBLES JAMAR S.A
DEMANDADO: JORGE ELIECER PRIMERA MORELOS

demandante, como resultado de los descuentos efectuados al demandado, a fin de cumplir con lo pactado en el acuerdo extraprocesal aprobado por el juzgado.”

Teniendo en cuenta las solicitudes deprecadas, es necesario revisar el expediente, donde se advierte el auto de fecha 24 de julio de 2019,¹ por medio del cual se ordenó al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL) para que realizará la conversión de los depósitos judicial y de los demás que por error siguiera consignando el cajero pagador de IMPOTARJA S.A en esa cuenta Judicial con destino al presente proceso, siendo comunicada la misma al Ad Quem mediante oficio N° 3989 del 24 de julio de 2019 y recibido en la secretaria del aludido despacho el día 02 de agosto de 2019.

En vista de lo anterior, se le recuerda a la apoderada judicial que al asumir la representación de la parte demandante, le corresponde el deber de realizar el seguimiento del cumplimiento de la orden de conversión y no trasladarla dicha carga al despacho como desacertadamente lo hace en su escrito de calenda 09 de julio de 2021, toda vez que la Secretaría de esta Casa Judicial cumplió con la expedición del oficio 3989 dirigido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO. Entre otras razones, en el caso de marras no es de recibo el inciso 2° del Art. 11 del Decreto 806 de 2020, norma traída a colación por dicha gestora judicial, por cuanto esta comenzó a regir a causa de la declaración del estado de emergencia ante la actual pandemia covid-19, en el año inmediatamente anterior, por lo que es evidente que la orden de conversión más la expedición del oficio se efectuaron en el año 2019 fecha para la cual no se teníamos conocimiento de la ocurrencia de una pandemia.

En ese sentido, la decisión de fecha 25 de junio de 2021 (numeral cuarto) del despacho no es descabellada porque si bien es cierto la apoderada judicial de la entidad ejecutante en su momento solicitó la conversión de unos depósitos judiciales ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL), también lo es, que estos nunca han sido convertidos por el Juzgado en mención, por lo tanto, no se puede disponer de la entrega de unos títulos judiciales cuando estos no están depositados en la cuenta asignada a esta Casa Judicial en el Banco Agrario, y por solo existir la mera expectativa que serán convertidos con destino al presente proceso, sin que ello signifique una negación de acceso a la administración de justicia como lo afirma gestora judicial de la parte ejecutante. Demostrada su existencia en la cuenta de nuestro Despacho se puede disponer sobre los mismos.

Así las cosas, este Despacho Judicial procederá a requerir JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (antes JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO a efectos que realice la conversión de los títulos descontados al demandado JORGE ELIECER PRIMERA MORELOS identificado con C.C N° 73.201.037, decretada en auto de fecha 24 de julio de 2019 y comunicada a esa Dependencia Judicial en Oficio N° 3989 del 24 de junio de 2019, con destino al presente proceso.

De la misma manera, se ordenará al BANCO AGRARIO sucursal Arjona (Bol) que remita a este Despacho Judicial la relación de los depósitos judiciales que se la han descontado al señor JORGE ELIECER PRIMERA MORELOS identificado con la C.C N° 73201037, toda vez que por error su empleador IMPOTARJA S.A., los consignó en la cuenta del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL).

Respecto a la solicitud de oficiar al pagador de la empresa IMPORTAJA S.A, esta Casa Judicial, no accederá a ello por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra plenamente facultada para solicitar dicha información mediante derecho de petición de conformidad con el núm. 10 del Art. 78 del C.G.P., que dispone: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Por último, una vez sean convertidos los depósitos judiciales descontados al demandado y puestos a disposición en la cuenta de esta Unidad Judicial, ingresar el expediente al Despacho para proveer respecto a la entrega de los mismos a favor de la parte ejecutante.

¹ Ver folios 95-96

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la corrección del numeral cuarto del auto 25 de junio de 2021, deprecada por la apoderada judicial de la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (antes JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO a efectos que realice la conversión de los títulos descontados al demandado JORGE ELIECER PRIMERA MORELOS identificado con C.C N° 73.201.037, decretada en auto de fecha 24 de julio de 2019 y comunicada a esa Dependencia Judicial en Oficio N° 3989 del 24 de junio de 2019, con destino al presente proceso.

TERCERO: ORDENAR al BANCO AGRARIO sucursal Arjona (Bol) que remita a este Despacho Judicial la relación de los depósitos judiciales que se la han descontado al señor JORGE ELIECER PRIMERA MORELOS identificado con la C.C N° 73201037, toda vez que por error su empleador IMPOTARJA S.A., los consignó en la cuenta del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOL).

CUARTO: DENEGAR la solicitud realizada por la gestora judicial de la entidad demandante de oficiar al pagador de la empresa IMPOTARJA S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Una vez sean convertidos los depósitos judiciales descontados al demandado y puestos a disposición en la cuenta de esta Unidad Judicial, ingrésese el expediente al Despacho para proveer respecto a la entrega de los mismos a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 055 Hoy 2-SEPTIEMBRE-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acfd9b7564068c496d8277470262741134ecc0be7e7fd36c8f4fa1ac28ddbc4**
Documento generado en 01/09/2021 01:59:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>